

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Daniel Alberto Londoño Londoño
Demandado:	Pedro Pablo Monsalve Vásquez
Radicado:	05001310300120220029700
Asunto:	Sanciona multa demandado

Por auto del 27 de septiembre de 2023 se reprogramó y fueron citadas las partes y sus representantes en la litis a la audiencia inicial del artículo 372 del Código General del Proceso que se fijó para el 12 de febrero de 2024 a partir de las 9 de la mañana.

Tal audiencia se llevó a cabo en la mencionada fecha y a partir de la indicada hora, con la asistencia del demandante y su apoderado judicial.

El demandado Pedro Pablo Monsalve Vásquez no compareció a la audiencia inicial, se le concedieron tres (3) días para justificar su inasistencia, quien no justificó.

Así mismo, mediante providencia del 12 de febrero de 2024 se fijó fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento para el 10 de abril de 2024 a las 9:00 a.m. con el fin de continuar la práctica de las demás pruebas, escuchar alegatos de conclusión y proferir sentencia.

Dado lo anterior obligan las siguientes consideraciones y decisión:

El artículo 372 del C. G. del P., tiene previsto:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

(...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro

de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada. . . del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

A su turno, el artículo 64 del Código Civil define: "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público etc.*"

En efecto, también ha de tenerse en cuenta el deber de las partes de concurrir al Despacho cuando son citadas por el Juez¹.

Así las cosas, con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

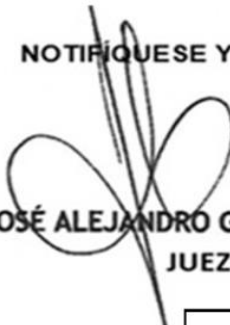
RESUELVE:

- 1) **SANCIONAR** al señor Pedro Pablo Monsalve Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.221.892 con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a Seis Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$6'500.000) que deberá pagar dentro del término de cinco días a favor del Consejo Superior de la Judicatura, mediante consignación en la cuenta número 3-0820-000640-8, código de convenio 13474, denominada "Rama Judicial - Multas y sus Rendimientos CUN", NIT 800093816-3 en el Banco Agrario de Colombia S.A.
- 2) **ORDENAR** que una vez vencido el término de los mencionados cinco días sin que se haya efectuado la consignación ordenada, SE OFICIE al Área de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial para que proceda a su cobro coactivo, remitiéndole copia autenticada del presente auto, con la constancia de

¹ Artículo 78 numeral 7 del C.G.P

su notificación y ejecutoria, más datos para localización del sancionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.